

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de enero del año 2026, siendo las 11:03 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.C.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo del Dr. Adrián Dvorzak, Juez subrogante, y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado C.M.M. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, Defensora en turno, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Candela Sequeiros, Fiscal adjunta en turno. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

**EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE  
RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, con la conformidad de la Defensa y, en consecuencia, prorrogar por el plazo de dos (2) meses, el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena, iniciado el 22/12/2025, en los términos del Artículo 261º del CPPRN, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** Hacer lugar parcialmente al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, prorrogar por el plazo de catorce (14) días, hasta el 19/01/2026, inclusive, la prisión preventiva del condenado C.M.M. D.3., atento las transgresiones registradas en autos, el temor generado en la víctima en dicho contexto, prevaleciendo el deber de los magistrados a fallar con perspectiva de género, conforme lo establecido por la Acordada N° 06/2023 del STJRN y la Ley 26.485, la necesidad de contar con informes ampliatorios de la UADME respecto al uso del Dispositivo Electrónico de Control, del Ministerio Público Fiscal, a través de la OFAVI, en relación a la víctima, su estado y el de sus hijos, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Tercero:** Requerir a la UADME remita un informe ampliatorio en relación al uso del Dispositivo Electrónico de Control colocado a C.M.M. D.3., detallando si del registro de transgresiones del nombrado, surge de forma reiteratoria el evento de "ingreso a la zona de prohibición", o bien, si se trató de un hecho aislado y todo otro dato que estime de interés para el presente trámite.

**Cuarto:** Requerir al Ministerio Público Fiscal, tome contacto con la víctima de autos, a fin de conocer su estado actual, si ha sido molestada por el condenado y todo otro dato que estime relevante para el presente trámite.

**Quinto:** Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa, en relación a la reincorporación al espacio de abordaje que brinda APASA, desde los primeros días de diciembre de 2025, por parte del interno C.M.M. D.3., según información brindada por el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados en el día de la fecha, dejando autorizado en dicho contexto el traslado del interno, con la debida y permanente custodia policial, al Hospital Zatti y/o a la Sede de APASA, a fin de continuar con el tratamiento psicológico para el abordaje de consumo problemático, si así lo solicitara, previa coordinación con la Institución correspondiente.

**Sexto:** Disponer que C.M.M. D.3. deberá continuar cumpliendo prisión preventiva en el Complejo Penal N° 1, hasta el 19/01/2026, fecha en la que se celebrará nueva audiencia a fin de reevaluar la medida dispuesta, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Séptimo:** Registrar y notificar a las partes, al Complejo Penal N° 1, a la UADME y al IAPL para su conocimiento y efectos.